

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

**TARIFA POR LOS
SERVICIOS PORTUARIOS
DE PUERTO QUETZAL
Y SU REGLAMENTO**

**PUERTO QUETZAL / GUATEMALA, C.A.
OCTUBRE 2003**

ACUERDO GUBERNATIVO No. 563-2003, 29 SEPTIEMBRE 2003

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA
PORTUARIA QUETZAL**

CONSIDERANDO:

Que la Ley autoriza a la Empresa Portuaria Quetzal a fijar, modificar y actualizar sus tarifas, sin embargo, antes de entrar en vigencia deben ser aprobadas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que los constantes cambios en el comercio internacional han provocado en el sub-sector transporte marítimo la necesidad de reducir los costos de operaciones y servicios, lo que ha motivado que las tarifas aplicadas en la prestación de servicios portuarios en Puerto Quetzal, se adecuen a dichos cambios para mantener los estándares de competitividad, utilizando equipo moderno con alta capacidad tecnológica para mejorar los rendimientos de los operaciones portuarias. En tal virtud, es necesario emitir una nueva tarifa que integre tales cambios para lograr la consecución de sus objetivos.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere los incisos f) del artículo 4; a), h) y k) del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal, Decreto Ley 100-85.

ACUERDA:

Fijar la siguiente:

TARIFA POR SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL

ARTICULO 1º. Forma de pago, ajuste automático del régimen tarifario y áreas de servicio portuario.

- 1.1 Todos los pagos por servicios portuarios contenidos en el presente acuerdo están expresados en dólares de los Estados Unidos de America, se harán efectivos en quetzales, según el tipo de cambio en la fecha de la prestación del servicio.
- 1.2 La conversión de la tarifas expresadas en dólares se efectuara aplicando el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de America publicado diariamente por el Banco de Guatemala, y en caso de los días inhábiles, se aplicara el publicado el día hábil anterior.
- 1.3 La presente tarifa queda afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado –IVA-. El Reglamento indicara el procedimiento.
- 1.4 Los valores consignados en el presente pliego tarifario, corresponde a los servicios portuarios prestados dentro de la zona de abrigo, dársena de maniobra, muelles, áreas propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, zona de fondeo, boyas de mar y los servicios que se presten mar abierto en el polígono delimitado por las posiciones siguientes: Primera Posición: Latitud: Trece grados cincuenta y cuatro minutos, cuarenta segundos, Norte. Longitud: noventa grados, cincuenta y un minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste. Segunda Posición: Latitud: Trece grados cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos, Norte. Longitud: noventa grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta segundos, Oeste. Tercera Posición: Latitud: Trece grados cincuenta y tres minutos, cuarenta y cinco segundos, Norte. Longitud: noventa grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y un segundos, Oeste: y, Cuarta Posición: Latitud: Trece grados, cincuenta y tres minutos, treinta y siete segundos, Norte. Longitud: noventa grados, cincuenta y un minutos, cincuenta segundos, Oeste.

ARTICULO 2º. Servicio al Buque	Por TRB	Por unidad
a) Uso de Puerto:		
1.1 Buques hasta 15,000 TRB	\$ 0.42	
1.2 Buques mayores 15,000 TRB		\$ 6,300.00
2.1 Buques hasta 15,000 TRB fuera de la zona de abrigo	\$ 0.38	
2.2 Buques mayores de 15,000 TRB		\$ 5,650.00
3.1 Buques solo fondeado, hasta 15,000 TRB	\$ 0.05	
3.2 Buques mayores de 15,000 TRB		\$ 765.00
3.3 Buque Pesquero	\$ 0.08	
4. Embarcación Deportiva y de Recreación		
4.1. Atracada en muelle comercial		\$ 150.00
4.2 Atracada en muelle privado		\$ 25.00
b) Ayudas a la Navegación:		
1. Hasta 15,000 TRB	\$ 0.02	
2. Buques mayores de 15,000 TRB		\$ 310.00
c) Movimiento por retiro a fondeo:		
1. Hasta 15,000 TRB	\$ 0.34	
2. Buques mayores de 15,000 TRB		\$ 5,100.00
d) Movimiento Interno:		
1. Hasta 15,000 TRB	\$ 0.17	
2. Buques mayores de 15,000 TRB		\$ 2,550.00
e) Remolcaje, fuera de la zona de abrigo por hora		\$ 250.00
f) Remolcaje Especial por hora		\$ 1,000.00
g) Practico Especial por hora		\$ 450.00
h) Amarre o desamarre por hora fuera zona abrigo		\$ 600.00
i) Estadía de practico por hora		\$ 50.00

j) Estadía por cada metro de eslora por hora, buque abarloado para 50%	\$ 0.15
k) Fondeo de buques por cada metro de eslora por hora	\$ 0.15
L) Licencia anual por abastecimiento	\$ 200.00
m) Lancha de Pasajeros, por maniobra	\$ 125.00
n) Suministro de agua, por TM	\$ 2.00
o) Trasiego de combustible, por TM	\$ 5.00
p) Trasiego de Sludge, por TM	\$ 15.00
q) Trasiego de basura, por TM	\$ 20.00
r) Protección contra derrames, por servicio	\$ 250.00
s) Limpieza de muelle por buque	\$ 75.00
t) Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por Buque	\$ 70.00
u) Cargo a favor de COCATRAM por TM	\$ 0.05
v) Botar lanchas	\$ 20.00
w) Surveyor	\$ 1,500.00

ARTICULO 3º. Servicio a la carga	Carga o Descarga	Manejo Indirecto	Manejo Directo
a) Carga / Descarga y Manejo:			
1. Granel sólido por TM		\$ 8.40	\$ 5.95
2. Granel sólido ensacado en muelle por TM		\$ 8.95	\$ 6.45
3. Granel Liquido por TM			
3.1 En muelle Comercial		\$ 7.05	\$ 6.00
3.2 Bunker en muelle comercial		\$ 6.00	
3.3 En muelle tipo Dolphin			\$ 5.00
3.4 En boyas			\$ 2.00
3.5 Gas LPG			\$ 2.00
4. Carbón mineral en terminal privada por TM			\$ 2.08
5. Clinker tipo Dolphin			\$ 5.00
6. Carga en Banda Transportadora por TM		\$ 7.25	\$ 7.25
7. Paletas, Jumbos y bobinas de papel por TM	\$ 2.60	\$ 6.40	\$ 4.40
8. Sacos importados por TM	\$ 4.80	\$ 4.20	\$ 2.20
9. Sacos exportados por TM	\$ 3.35	\$ 4.40	\$ 2.32
10. Hierro por TM	\$ 2.60	\$ 6.40	\$ 3.90
11. Carga no especificada por TM	\$ 5.15	\$ 5.85	\$ 2.85
12. Vehículos nuevos por unidad	\$ 3.45	\$ 20.55	\$ 15.55
13. Vehículos usados por unidad	\$ 3.45	\$ 28.55	\$ 19.55
14. Chasis, plataforma o furgón vacío por unidad		\$ 71.00	\$ 41.00
15. Personas por unidad			\$ 4.50
16. Productos de pesca por TM			\$ 6.00
b) Servicio de Contenedores en las vías:			
	Indirecta	Directa	Intermedia
1. Carga o Descarga	\$ 45.00	\$ 45.00	\$ 45.00
2. Transferencia	\$ 18.00	\$ 8.00	\$ 4.50
3. Despacho	\$ 14.00		\$ 3.50
4. Recepción	\$ 14.00		\$ 3.50
5. Muellaje de carga en el contenedor	\$ 66.00	\$ 66.00	\$ 66.00
c) Desembarque o reembarque			
1. Carga por TM			\$ 12.50
2. Vehículos, por unidad			\$ 20.00

3. Contenedores por unidad	\$	65.00
4. Transbordo directo de carga suelta por TM	\$	10.34
d) Transito de Contenedores:		
1. Vía directa	\$	90.00
2. Vía intermedia	\$	93.50
3. Vía indirecta	\$	128.00
e) Movimiento interno de contenedor, por unidad		
f) Movimiento a bordo		
1. Por TM	\$	7.75
2. Por contenedor unidad	\$	31.90
3. Por pontón o Pinbox cada unidad	\$	42.00
g) Manejo de carga general que entra y sale vía terrestre		
1. Por TM	\$	7.25
2. Contenedor por unidad	\$	36.00
h) Llenar o vaciar contenedores, acomodar carga de/o hacia el transporte terrestre por TM		
	\$	4.00
i) Estiba encastillada en áreas de almacenaje por TM		
	\$	5.17
j) Almacenaje por día		
1. Contenedor lleno o chasis con carga	\$	1.38
2. Contenedor vacío por unidad		
2.1. Primeros 15 días	\$	1.38
2.2 A partir del día dieciséis hasta su retiro	\$	2.00
3. Contenedor de transbordo	\$	1.50
4. Carga en contenedor por unidad	\$	6.00
5. Vehículos por unidad	\$	3.00
6. Carga TM	\$	0.52
k) Bascula para contenedores y servicios fuera de las		

operaciones de carga/descarga, por servicio	\$ 2.50
l) Cargo a favor del programa de seguridad portuaria, por TEU	\$ 2.00
m) Energía, precio kilovatio/hora de Empresa Eléctrica, mas 20% factor EPQ	
n) Información clasificada, Portal, EDI, por conexión	\$ 10.00

ARTICULO 4º. Otros Servicios	Por hora
a) Buceo:	
1. Monitoreo y video grabación	\$2,000.00
2. Fotografía a color	\$ 800.00
3. Inspección y trabajos submarinos	\$ 200.00
4. Llenado de botellas de aire comprimido	\$ 10.00
5. Equipo batimétrico	\$1,700.00
b) Alquiler de equipo:	
1. Montacargas hasta de 2.5 TM	\$ 26.00
2. Montacargas de mas de 2.5 TM a 5 TM	\$ 56.00
3. Montacargas de mas de 5 TM a 10 TM	\$ 69.00
4. Montacargas mas de 10 TM	\$ 115.00
5. Porta contenedores para contenedores llenos	\$ 167.00
6. Porta contenedores para contenedores vacíos	\$ 138.00
7. Tractor de arrastre	\$ 35.00
8. Cabezal de terminal	\$ 52.00
9. Vagoneta	\$ 9.00
10. Plataforma	\$ 13.00
11. Pórtico	\$ 170.00
12. Spreader para contenedores	\$ 33.00
13. Almeja	\$ 26.00
14. Equipo de construcción	\$ 43.00
15. Barredora	\$ 25.00
16. Grúa de 6 TM	\$ 61.00
17. Ambulancia solo a ciudad capital, Guatemala	\$ 250.00
c) Movilización de almejas o Spreader arrendado por movimiento	\$ 20.00
d) Alquiler de equipo pesado:	
1. Grúa GSP400 por hora	\$ 150.00
2. Grúa GDP1120 por hora	\$ 250.00
3. Grúa Multipropósitos	
3.1 Por TM en graneles	\$ 0.85
3.2 Por hora	\$ 250.00

ARTICULO 5º. Servicios prestados por particulares bajo régimen de gestión indirecta.

Valor que le corresponde a las empresas particulares autorizadas bajo el régimen de gestión indirecta por la EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, establecidos en los artículos 2º., y 4º., de la presente tarifa, por los servicios portuarios prestados.

a) Practicaje y/o Remolcaje por maniobra	practicaje	Remolcadores Clase A que cumplen con tiro en punto fijo igual 30 tons	Remolcadores Clase B que no cumplen con tiro en punto fijo igual 30 tons
Por cada TRB	\$ 0.15	\$ 0.05	\$ 0.03
1.2 Mayores de 15,000 TRB por unidad	\$ 225.00	\$ 740.00	\$ 450.00
1.3 Estadía practico por hora	\$ 25.00		
1.4 Pilotaje especial por hora	\$ 225.00		
1.5 Remolcaje, travesía fuera zona de abrigo, por hora		\$ 200.00	\$ 125.00
1.6 Remolcaje especial, por hora		\$ 650.00	

1.7 Remolcaje asistencial fuera de zona de abrigo	\$ 500.00
1.8 Amarre o desamarre por hora fuera zona abrigo	\$ 360.00
b) Lancha de Pasajeros, por maniobra	\$ 62.50
c) Carga / Descarga y manejo por TM	
1. Granel sólido	\$ 1.03
2. Granel sólido ensacado en el muelle	\$ 1.03
3. Líquido en muelle tipo Dolphin	\$ 4.00
4. Clinker en muelle tipo Dolphin	\$ 4.00
5. Carga en banda transportadora	\$ 3.37
6. Carga en paletas o Jumbos	\$ 1.55
7. Carga en sacos de importación	\$ 2.90
8. Carga en sacos de exportación	\$ 2.07
9. Hierro	\$ 1.56
10. Carga no especificada	\$ 3.10
11. Productos de pesca	\$ 3.60
12. Vehículos Descarga Unidad	\$ 2.07
13. Vehículos Transferencia Unidad	\$ 1.55
14. Contenedores	\$ 8.62
15. Chasis, plataforma o furgón vacío	\$ 10.97
d) Desembarque o Reembarque	
1. Por TM	\$ 3.10
2. Vehículos por unidad	\$ 2.07
3. Contenedor por unidad	\$ 8.62

e) Movimiento a bordo	
1. Por TM	\$ 4.65
2. Contenedor por unidad con equipo del buque	\$ 19.14
3. Contenedor por unidad con equipo de tierra	\$ 8.62
4. Pontones o Pinbox cada unidad	\$ 8.62
f) Transbordo directo de carga suelta por TM	\$ 6.20
g) Llenar o vaciar contenedores, acomodar carga por TM	\$ 2.40
h) Estiba encastillada en áreas de almacenaje por TM	\$ 3.10
i) Bascula por servicio	\$ 1.24
j) Buceo por hora	
1. Monitoreo y video grabación	\$1,000.00
2. Fotografía a color	\$ 400.00
3. Inspección submarina	\$ 100.00
k) Alquiler de equipo	
1. Montacargas hasta de 2.5 TM	\$ 15.60
2. Montacargas de mas de 2.5 TM a 5 TM	\$ 33.60
3. Montacargas de mas de 5 TM a 10 TM	\$ 41.40
4. Montacargas de mas de 10 TM	\$ 69.00
5. Porta contenedor para contenedores llenos	\$ 100.20
6. Porta contenedor para contenedores vacíos	\$ 82.80
7. Tractor de arrastre	\$ 21.00
8. Cabezal de terminal	\$ 31.20
9. Vagoneta	\$ 5.40
10. Plataforma	\$ 7.80
11. Spreader para contenedores	\$ 19.80
12. Almeja	\$ 15.60
13. Equipo de construcción	\$ 25.80
14. Barredora	\$ 15.00
15. Grúa 6 TM	\$ 36.60
l) Grúa Multipropósitos	
1. Por TM	\$ 0.68
2. Por hora	\$ 200.00
m) Otros servicios	
1. Trasiego de mezclas o aguas oleosas, por TM	\$ 9.00
2. Trasiego de basura, por TM	\$ 12.67
n) Protección contra derrames, por servicio	\$ 125.00
o) Surveyor	\$1,050.00

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 6º. Otros Beneficios

La Gerencia General podrá rebajar hasta un diez por ciento (10%) del valor a las tarifas que por los servicios portuarios le corresponde a La Empresa, previo dictamen favorable de la comisión técnica conformada por cada caso y se establezca cualquiera de las siguientes condiciones:

I. Carga no contenerizada

- a) Que sea carga nueva de transbordo en Puerto Quetzal
- b) Incremento anual del veinticinco por ciento (25%) del volumen de carga manejado anualmente por el interesado.

II. Carga contenerizada

- a) En la modalidad de transbordo y tránsito
- b) Carga doméstica manejada en los patios de La Empresa Portuaria Quetzal, bajo la modalidad de vía indirecta.

Los beneficios a que se refiere el presente artículo se otorgarán por plazos de un año y no serán aplicables a los productos que ya gozan de incentivos en Puerto Quetzal.

ARTICULO 7º. Llamada en falso

Cada vez que se solicite la prestación de servicios portuarios, y estos no se efectúen por causas ajenas a quienes participarían directamente en la maniobra, se cobrará, el cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios que correspondan.

ARTICULO 8º. Recargo de mora

La falta de pago de los servicios portuarios dentro del término establecido en el Reglamento, ocasionara un recargo diario del uno por millar (100/o).

ARTICULO 9º. Daños y destrucción

El responsable de todos los daños a los bienes de Puerto Quetzal, queda obligado a su reparación o reposición conforme lo establece el Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que frente a terceros se deriven.

ARTICULO 10º. Ámbito de aplicación

Todos los servicios que presta la EMPRESA PORTUARIA QUETZAL, están sujetos a sus leyes, tarifas y reglamentos, por lo tanto los usuarios que utilicen dichos servicios quedaran sujetos a los mismos. Los casos no previstos serán resueltos por la Junta Directiva de la EMPRESA PORTUARIA QUETZAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 11º. Reglamento

Dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este Acuerdo, la Junta Directiva de la EMPRESA PORTUARIA QUETZAL deberá emitir el Reglamento a la presente tarifa, y hacerlo del conocimiento de los usuarios.

ARTICULO 12º. Acuerdos Temporales

Las Empresas que, en sus respectivas contratos de autorización de prestación de servicios portuarios se haya acordado aplicar valores diferentes a la tarifa establecida en el presente Acuerdo, continuaran teniendo los mismos beneficios, los cuales no podrán exceder de cinco (5) años, vencido dicho plazo, se aplicaran los valores acordados en el presente Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 13º. Vigencia

El presente Acuerdo entrara a regir ocho (8) días siguientes de su publicación en el Diario de Centro America, órgano oficial del Estado.

**REGLAMENTO A LA TARIFA
ACUERDO 5-79-2003 PUNTO QUINTO
ACTA 79-2003, 29 OCT. 2003 JUNTA DIRECTIVA
COMUNIQUESE,
REGLAMENTO**

CAPITULO I

FORMA DE PAGO

ARTICULO 1º. Forma de pago y ajuste automático del régimen tarifario

Todos los pagos por servicios, expresados en dólares de los Estados Unidos de America, en la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, se harán efectivos en quetzales, según el tipo de cambio en la fecha de la prestación del servicio. Para el caso de servicios al buque se toma fecha de zarpe y para la carga la finalización de la operación.

CAPITULO II

SERVICIOS AL BUQUE

ARTICULO 2º. Uso de puerto (muelle comercial y terminales en la zona de abrigo)

Este servicio incluye lo siguiente:

- a) **Canal de Acceso:** Utilización del canal de acceso.
- b) **Practicaje;** Servicio de Asesoría obligatoria del practico al Capitán a bordo del buque, desde el área de fondeo, hasta el atraque al muelle o viceversa. Se exceptúan de esta Asesoría obligatoria a los buques menores de 150 TRB, salvo que solicite el Capitán del mismo.
- c) **Lancha de Practico:** Maniobra que ejecuta la lancha, para trasladar al practico al sitio en donde abordara el buque, o viceversa. Incluye lancha, tripulación y combustibles.
- d) **Lancha de Cabos:** Maniobra que ejecuta la lancha de cabos en el atraque del buque para facilitar su amarre en la bitas del muelle. Incluye lancha, tripulación y combustible.
- e) **Remolcaje:** Uso obligatorio de dos remolcadores para asistir al buque en las maniobras de atraque, desatraque, o cualquier otra maniobra dentro de la zona de abrigo. El servicio incluye tripulación y combustible. Se exceptúan del uso obligatorio de este servicio, los buques menores de 500 TRB.
- f) **Amarre y Desamarre:** Servicios que presta el personal para fijar o soltar los cabos a las bitas del Muelle. Únicamente comprende mano de obra.

A los buques propiedad de la Empresa Portuaria Quetzal, los de la Marina de la Defensa Nacional y las embarcaciones que presten servicios por particulares autorizados, están exentos del pago de este servicio.

A los buques pesqueros, las embarcaciones deportivas y de recreación únicamente se les aplicara lo establecido en el inciso a) del presente artículo, si atracan en muelles privados.

A las lanchas deportivas y de recreación, el cobro incluye las ayudas a la navegación, el cual se facturara a la Marina donde atraquen o zarpen. Para utilizar las instalaciones deberán reportarse a Tráfico Portuario cada vez que ingresen o salgan del Puerto Quetzal. El cobro de las ayudas incluye a toda embarcación que también atraque en la Base Naval del Pacífico.

Base Tarifaria: Cobro unitario equivalente en quetzales por Tonelada de Registro Bruto (TRB) y para buques mayores de 15,000 por unidad (por buque), el cobro incluye el ingreso y salida del puerto.

ARTICULO 3º. Uso de puerto (fuera zona de abrigo)

Este servicio es el prestado fuera de la zona de abrigo, dentro de las áreas descritas en los polígonos indicados en el numeral 1.4 del Artículo 1º. De la Tarifa de Puerto Quetzal e, incluye lo siguiente:

- a) **Practicaje:** Servicios de Asesoría obligatoria del práctico al Capitán a bordo del buque, desde el área de fondeo, hasta su sitio de amarre o viceversa.
- b) **Lancha de Práctico:** Maniobra que ejecuta la lancha, para trasladar al práctico al sitio en donde abordara el buque, o viceversa. Incluye lancha, tripulación y combustibles.
- c) **Remolcaje:** Uso obligatorio de un remolcador para asistir al buque en las maniobras de amarre, desamarre. El servicio incluye tripulación y combustible. El valor a cobrar por particulares será de la siguiente manera de acuerdo al Artículo 5º. Numeral 1.2 es para remolcadores tipo A y Numeral 1.7 para remolcadores tipo B y de acuerdo a las reglas contractuales vigentes. Las maniobras serán computadas por hora de servicio según numeral 1.5. toda maniobra no realizada o fallida será cobrada como lo indica el Artículo 7º. De la Tarifa (50% del costo del servicio).

Base Tarifaria: Cobro unitario equivalente en quetzales por Tonelada de Registro Bruto (TRB) y para buques mayores de 15,000 por unidad (por buque).

ARTICULO 4º. Buque solo fondeado

Permanencia del buque en la zona establecida en la Carta Náutica, sin ingresar a puerto o área de la zona de influencia.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por Tonelada de Registro Bruto (TRB) y para buques mayores de 15,000 por unidad (por buque).

ARTICULO 5º. Ayudas a la navegación

Elementos previstos por el puerto para la orientación y señalización del rumbo a tomar por los buques.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por Tonelada de Registro Bruto (TRB) y para buques mayores de 15,000 por unidad (por buque).

ARTICULO 6º. Movimiento por retiro a fondeo o movimiento interno

Servicio que incluye practicaaje, Remolcaje, amarre y desamarre. El movimiento por retiro a fondeo incluye los servicios de lancha. Si dichos movimientos son a conveniencia del puerto no se cobraran.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por Tonelada de Registro Bruto (TRB) y para buques mayores de 15,000 por unidad (por buque).

ARTICULO 7º. Remolcaje fuera de la zona de abrigo

Para este servicio, se aplicara la tarifa por hora por la travesía y el tiempo se computara a partir del zarpe del remolcador y finalizara cuando el mismo regrese a su sitio de atraque.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por remolcador, por hora o fracción.

ARTICULO 8º. Remolcaje Especial por hora

Este servicio es por maniobra en atraque, zarpe o por otra situación no prevista, y, será por hora, en situaciones especiales determinados por la Gerencia de Operaciones; se aplicara cuando el buque necesite remolcadores adicionales.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por remolcador, por maniobra o por hora o fracción, según sea el caso.

ARTICULO 9º. Practico especial por hora

Para este servicio, se aplicara la tarifa por hora, el tiempo se computara a partir de que el práctico aborde el buque.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por practico, por hora o fracción.

ARTICULO 10º. Amarre o Desamarre fuera zona abrigo

Servicio de amarre o desamarre de buques en las boyas, operación realizada en mar abierto, el servicio incluye lancha de cabo u otro equipo especial de amarre, y mano de obra.

Base Tarifaria: cobro equivalente en quetzales por hora de servicio.

ARTICULO 11º. Estadía de práctico en buques atracados fuera de la zona de abrigo.

Para este servicio, se aplicara la tarifa por hora y el tiempo se computara a partir de que el práctico aborde el buque.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por practico, por hora o fracción.

ARTICULO 12º. Estadía en muelle y buque abarloado

Tiempo de permanencia de un buque atracado al muelle o Abarloado a otro. Se inicia a la hora que concluye el atraque y finaliza a la hora de soltar el último cabo de las bitas del muelle o del buque al que estuviera abarloado. Se exceptúan del cobro de este servicio a las embarcaciones que prestan servicios por cuenta de la Empresa, las deportivas y de recreación, siempre que no sean buques de pasajeros. Los buques abarloados pagaran el 50% de la tarifa establecida.

Base Tarifaria: cobro equivalente en quetzales por metro de Eslora o fracción, por hora o fracción.

ARTICULO 13º. Fondeo de buques

Operación de espera que realizan los buques, incluye las ayudas a la navegación del puerto.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción, por cada metro de eslora.

ARTICULO 14º. Licencia anual (para avituallamiento de buques)

Es la autorización, para poder prestar los servicios de abastecimiento de buques con provisiones, la licencia caduca el 31 de diciembre de cada año.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales, pagado del 1 enero al 21 de diciembre de cada año.

ARTICULO 15º. Lancha de pasajeros

Movimiento que ejecuta la lancha para transportar pasajeros y/o materiales del muelle al buque o viceversa. Incluye lancha, tripulación y combustible.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por maniobra.

ARTICULO 16º. Protección contra derrames

Servicio de colocación de barreras de contención, para control y prevención de derrames de mercancías o desechos contaminantes. Dicho servicio será prestado cada vez que se suministre o trasiego liquido contaminante desde o hacia los buques. Incluye lancha, tripulación, combustible y barreras de contención.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por buque.

ARTIUCLO 17º. Limpieza de muelle:

Servicio obligatorio de limpieza de muelle al finalizar las operaciones, específicamente en el atracadero de atención del buque, este servicio no exime a las compañías estibadoras de la limpieza constante del área de trabajo. Cuando un buque es movilizado para otro atracadero es sacado a fondeo es responsabilidad de la estibadoras la limpieza de muelle. Si un buque es abarloado a otro quien pagara la limpieza será el buque atracado al muelle.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por limpieza de atracadero.

ARTICULO 18º. Suministro de agua

Servicio que se proporciona al buque para abastecerse de agua. Incluye uso de mangueras, conexión y desconexión.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción.

ARTICULO 19º. Trasiego de combustible o desechos líquidos

Uso de las instalaciones portuarias para abastecer de combustible o para la extracción de desechos líquidos de los buques.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción.

ARTICULO 20º. Trasiego de basura

Uso de las instalaciones portuarias para la extracción de desechos sólidos, no contaminantes, de los buques, utilizando las medidas de seguridad necesarias, previo autorización del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación para el manejo de dichos materiales.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción.

ARTICULO 21º. Cargo a favor del programa de seguridad portuaria

Cargo por buque para el fortalecimiento del programa de seguridad portuaria.

ARTICULO 22º. Cargo a favor de COCATRAM

Cargo por tonelada métrica movilizada en importación o exportación según el Acuerdo Gubernativo No. 167-93 de fecha 22 de marzo de 1993.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción.

ARTICULO 23º. Surveyor

Servicio realizado por profesional certificado por la Organización Marítima Internacional OMI, para realizar inspecciones a buques en concepto de Seguridad Física e Industrial. Cualquier inspector o supervisor que preste sus servicios dentro del perímetro de Puerto Quetzal (zona de abrigo y afuera de la zona de abrigo, deberá registrarse en puerto y pagar el 40% de la tarifa que establezcan, de acuerdo al servicio prestado).

CAPITULO III

SERVICIO A LA CARGA

ARTICULO 24º. Carga, Descarga y Manejo

Servicio que se proporcionaran a la carga:

- a) **Carga o Descarga:** Movimiento a bordo del buque, hasta el costado de este en el muelle o al medio de transporte, o viceversa.
- b) **Transferencia:** Traslado del costado del buque a las áreas de almacenamiento o viceversa.
- c) **Recepción o Despacho:** Recibir del medio de transporte al área de almacenamiento o viceversa.
- d) **Muellaje:** Facilidades que se prestan a personas y a la carga por su paso sobre el muelle o rellenos efectuados por el Puerto para sus operaciones. En graneles por la utilización de los ductos del Puerto y facilidades existentes.

Los incisos a), b) y c) incluyen mano de obra. Los incisos b) y c) incluyen además equipo de puerto.

- e) **Manejo Directo:** Operación realizada del o al medio de transporte no incluyen equipos de traslado.
- f) **Manejo Indirecto:** Operación realizada del buque al medio para que la carga sea trasladada a las áreas de almacenamiento.

Toda carga que se manipule utilizando las vías determinadas en el artículo 3º. De la Tarifa 563-2003 y su reglamento toda vez no interrumpen el ciclo del transporte se catalogaran como Directa o Indirecta, la ruptura del ciclo, faculta a la Gerencia de Operaciones al tratamiento como vía indirecta, con el propósito de mantener la productividad en el puesto de atraque incurriendo en dichos costos, la Agencia Naviera, el Operador de terminales o los responsables de la carga.

El manejo de la carga incluye el servicio de báscula según Artículo 23, a excepción de contenedores.

El manejo de la carga que entra o sale vía terrestre comprende únicamente recepción y despacho.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción o por unidad manejada.

ARTICULO 25º. Granel Líquido

Servicio de descarga o carga de graneles líquidos en cualquier muelle o instalación para ese destino tales como: el Muelle Comercial, Muelles tipo Duque de Alba (Dolphin), boyas y gas LPG en muelle tipo Duques de Alba, con tecnología especializada para el manejo de dicho producto. En boyas la tarifa es de \$2,00 para descarga o carga de graneles líquidos, para las empresas que realicen inversiones en tuberías submarinas y se conecten a las boyas del Puerto Quetzal. En el caso de la zona de influencia se cobrará hasta que el puerto instale las boyas cardinales un 10% de la tarifa establecida en boya.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción.

ARTICULO 26º. Bunker en muelle comercial

Servicio de descarga de bunker bombeado directamente a tanques privados de almacenamiento, con retorno por el recinto portuario para su consumo en muelle.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción.

ARTICULO 27º. Servicios a Contenedores

- a) **Carga o Descarga:** Movimiento a bordo del buque, hasta el costado de este en el muelle o al medio de transporte, o viceversa, incluye grúas de tierra y en su defecto las del buque.
- b) **Transferencia:** Traslado del contenedor desde el costado del buque a las áreas de almacenamiento o viceversa.
- c) **Recepción o Despacho:** Recibir contenedores del medio de transporte al área de almacenamiento y viceversa.
- d) **Muellaje:** Cobro por la totalidad de la carga que contengan los contenedores llenos.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por contenedores de cualquier dimensión, llenos o vacíos.

ARTICULO 28º. Vías de manejo de Contenedores

- a) **Indirecta:** Consiste en la manipulación de la carga e incluye, mano de obra, seguridad física, e instalaciones de resguardo de la carga así como información de su estado, y ubicación en los patios y bodegas de Puerto Quetzal.
- b) **Directa:** Consiste en la manipulación de la carga, implica un ciclo logístico apropiado del medio o hacia el medio de transporte, por lo que no incluye equipos para la entrega o recepción al costado de los buques.

c) Intermedia: Este tipo de manipulación es la que realizan operadores de recintos fiscales, quienes tienen a su cargo mano de obra, seguridad física, equipos portuarios e instalaciones de resguardo de la carga así como información de su estado, y ubicación. Consiste en la manipulación de la carga, implica un ciclo logístico apropiado del medio o hacia el medio de transporte, por lo que no incluye equipos para la entrega o recepción al costado de los buques.

Todo contenedor que se manipule utilizando las vías en las literales b) y c), deben mantener el ciclo del transporte, la ruptura del ciclo, faculta a la Gerencia de Operaciones a el tratamiento como vía Indirecta, con el propósito de mantener la productividad en el puesto de atraque incurriendo en dichos costos, la Agencia Naviera, el Operador de terminales o los responsables de la carga.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por contenedores de cualquier dimensión.

ARTICULO 29º. Desembarque o reembarque

Carga desembarcada para ser trasladada posteriormente, por el mismo o por otro buque hacia su destino.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por unidad o tonelada métrica o fracción desembarcada o reembarcada.

ARTICULO 30º. Transito de Contenedores

Servicio a los contenedores descargados o cargados en puerto con destino a los países del istmo centroamericano o sur de México por vía terrestre, el cambio de dicha vía, (importación y exportación) obliga al cobro diferencial de la tarifa total establecida en la literal a) del artículo 3º. De la tarifa

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por contenedores de cualquier dimensión.

ARTICULO 31º. Recepción o despacho de contenedores

Recepción o despacho de contenedores que ingresan o salen vía terrestre.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por contenedores de cualquier dimensión.

ARTICULO 32º. Movimiento Interno de contenedor

Movilización de contenedores desde el área de apilamiento a otra área dentro del Recinto Portuario o viceversa. Este servicio incluye mano de obra y equipo.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por contenedor de cualquier dimensión. Se exceptúan de este cobro los movimientos efectuados por conveniencia de la Empresa Portuaria Quetzal.

ARTICULO 33º. Movimiento a bordo

Manipulación de la carga a bordo del buque, así como el movimiento de pontones, estos si se descargan a la plataforma del muelle pagaran tarifa de descarga de contenedor, cuando se solicite este servicio. Incluye la mano de obra, facilidades del puerto y equipo del buque para su manipulación.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por unidad, tonelada métrica o fracción movilizada.

ARTICULO 34º. Llenar o vaciar contenedores, acomodar carga de/o hacia el transporte terrestre.

Consiste en la clasificación y control de las mercancías. Incluye mano de obra, recepción y despacho. El equipo que se utilice para vaciar y/o llenar el contenedor, estará afecto a la tarifa que le corresponda.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción.

ARTICULO 35º. Estiba encastillada en áreas de almacenaje

Acomodamiento de la carga en, o del medio de transporte, para su despacho o recepción en las áreas de almacenamiento respectivamente, o encastillado (estiba) de carga que por su naturaleza y cantidad requiera de mano de obra adicional en las áreas de almacenamiento. Comprende únicamente mano de obra.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción.

ARTICULO 36º. Almacenaje por día

Permanencia y custodia de las mercancías en las áreas establecidas. El tiempo para su cobro principia a computarse después de vencido el periodo libre, por día calendario.

Periodos libres de almacenaje:

- a) Los vehículos y mercancías de importación y exportación tendrán un periodo libre de 25 días en Patios y 20 días en Bodegas, respectivamente.
- b) Las mercancías en contenedores, chasis, plataformas y furgones, tanto de importación como de exportación gozaran de 15 días periodo libre.
- c) Los contenedores, plataformas, chasis y furgones que ingresen llenos, gozaran de 7 días de periodo libre.
- d) Las mercancías de exportación que no sean embarcadas, no gozaran de periodo libre.
- e) Las mercancías y contenedores que ya despachados permanezcan dentro del Recinto Portuario, están afectos al pago de almacenaje.
- f) Las mercancías procedentes de otros puertos que ingresan o salen de Puerto Quetzal vía terrestre, tendrán 10 días de periodo libre.
- g) Contenedores de transito, gozaran de 5 días libres de almacenaje tanto la unidad como la carga.
- h) Los contenedores de transbordo, gozaran de 15 días de periodo libre tanto la unidad como la carga.
- i) Los contenedores, plataformas, chasis y furgones que ingresen vacíos no gozaran de periodo libre de almacenaje.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por unidad o tonelada métrica o fracción y día calendario.

ARTICULO 37º. Bascula para contenedores y servicios fuera de las operaciones de carga / descarga

Servicio de pesaje para todo vehiculo que entregue o retire mercancías o contenedores. Los vehículos deberán ser pesados con y sin carga. Los vehículos tendrán derecho al uso de los parqueos y las vías de acceso a las instalaciones. Los vehículos de carga que ingresen a Puerto Quetzal, quedan obligados a pesarse en la báscula, en su ingreso y egreso con o sin carga.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por uso de bascula (entrada y salida)

ARTICULO 38º. Cargo a favor del programa de seguridad portuaria

Cargo por TEU movilizado para el fortalecimiento del programa de seguridad portuaria.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por TEU movilizado.

CAPITULO IV

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 39º. Buceo

Servicio de buceo dentro de la Zona de Abrigo del Puerto, para verificación de los daños, localización de objetos o inspecciones submarinas. Comprende personal (buzos), equipo de buceo y servicios establecidos en el régimen tarifario según solicitud. El tiempo se establece de acuerdo a lo que dure el servicio.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción que establece el régimen tarifario.

ARTICULO 40º. Energía Eléctrica

Servicio de Energía eléctrica que la Empresa Portuaria Quetzal suministra a los usuarios cuyo valor es el establecido por la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. por kilovatio hora más el 20%

ARTICULO 41º. Levantamiento Batimétrico

El servicio del levantamiento batimétrico se cobra desde el momento que sale el equipo de Puerto Quetzal hacia el lugar de las obras hasta su retorno a Puerto Quetzal. La tarifa incluye planificación y preparación de la obra, traslado de equipo, trabajo de campo y gabinete, informe final y carta batimétrica.

ARTICULO 42º. Alquiler de equipo

Servicio de arrendamiento de maquinaria y equipo, propiedad de la Empresa Portuaria. Incluye combustible y operador, y el tiempo se computara desde su desplazamiento hacia el sitio de trabajo, hasta su retorno. La Gerencia de Operaciones autorizara el uso de equipo y maquinaria propiedad de particulares, teniendo prioridad los equipos de la Empresa Portuaria Quetzal.

El traslado de Spreader o almeja se cobrara por movimiento. Cuando se solicite equipo de menor capacidad, y no este disponible, quedara a discreción de la Gerencia de Operaciones prestar el servicio con equipos mayores, aplicándole la tarifa que le corresponde al equipo solicitado inicialmente; demostrando siempre la eficacia de prestar el servicio al cliente. En el caso de las Grúas de 6 a 18 TM aplicara la misma tarifa.

Base Tarifaria: Cobro equivalente en quetzales por hora o fracción.

ARTICULO 43º. Uso de las grúas multipropósito

Puerto Quetzal cuenta con Grúas Multipropósito montadas en llantas para la carga o descarga de contenedores, las cuales están incluidas en rubro de la tarifa de Carga o descarga de contenedores, para mantener los estándares de rendimientos establecidos en el Normativo Operacional. También serán utilizadas en la descarga de granel sólido y carga general cuando sean necesarias. El servicio incluye personal de operación, maquinaria y equipos. Las grúas son tipo multipropósito, portuarias y tienen la capacidad de manejar todo tipo de contenedores llenos y vacíos en buques hasta tipo Panamax, o sea hasta la 13ava., fila a lo ancho. El interesado a prestar el servicio de grúa multipropósito debe presentar y operar con grúas que cumplan con los requisitos y características establecidas las 24 horas del día, los 365 días del año.

Base Tarifaria: Cobro equivalente el quetzales por unidad de contenedor o TM movilizada.

CAPITULO V

FACTURACION Y PAGO

ARTICULO 44º. Pago anticipado

El Departamento de Facturación Cartera y Cobros, con base en la información del anuncio de arribo de buque, estimara el monto del pago anticipado, por los servicios al buque y a la carga, mas un diez por ciento (10%) de imprevistos. El pago debe hacerse en las Cajas de la Empresa o en el banco autorizado para recibir los ingresos de la Empresa Portuaria Quetzal, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la prestación de los mismos tanto en la zona de abrigo como en la zona de influencia. Se exceptúan los casos en que el atraque sea estrictamente por emergencia y que el buque no tenga Agencia Naviera que lo represente. En este caso la facturación se hará directamente al capitán del buque, debiendo cancelarse previo a su autorización de zarpe.

ARTICULO 45º. Notificación

Con el comprobante pago anticipado, el Departamento de Facturación Cartera y Cobros notificara a la Gerencia de Operaciones para que programe electrónicamente la prestación de los servicios solicitados.

ARTICULO 46º. Garantía del pago de almacenaje

a) De Importación

El pago de almacenaje de importación se garantiza mediante las mercancías, materiales o elementos de los clientes que se encuentren dentro del Recinto Portuario, los cuales solo podrán ser retirados previo pago de dicho almacenaje.

b) De Exportación

El pago por almacenaje de exportación se garantiza mediante el pago anticipado que efectúa el cliente.

c) De mercancía fuera de manifiesto o sin consignatario

En cualquiera de estos casos se factura a la Agencia Naviera, además del valor de los servicios portuarios.

ARTICULO 47º. Factura

La facturación de los servicios portuarios se elabora por buque de la siguiente manera:

- a) Los servicios al buque y a la carga se factura con cargo a la Agencia Naviera que solicita el servicio.
- b) La carga que se manipule en las condiciones: FIO, FI Y FO, se factura a cuenta de los importadores o exportadores que soliciten el servicio.
- c) La factura por almacenaje de carga de importación se elabora con cargo al consignatario.
- d) La factura por el almacenaje de la carga de exportación se elabora con cargo a la Agencia Naviera que solicito el servicio.
- e) El almacenaje de contenedores se factura con cargo a la Agencia Naviera.
- f) La factura por despachos y recepciones de contenedores se facturará a la Agencia Naviera semanalmente, incluyendo el almacenaje de la unidad.
- g) El almacenaje de carga o contenedores que entre o sale vía terrestre se factura al cliente.
- h) El trasiego de desechos líquidos, de basura y la protección contra derrames se cobrara a la Agencia Naviera o al Buque.

- i) Toda factura emitida con base a la documentación recibida en el Departamento de Facturación Cartera y Cobros, no se cambiara en caso de operaciones realizadas por el cliente con posterioridad.

ARTICULO 48º. Aproximación de cifras

- a) Si al aplicar el régimen tarifario resultan fracciones de centavo de quetzal, se aplica el redondeo matemático a la unidad inmediata superior.
- b) Cualquier fracción de tonelada métrica, de día o de hora, se aproxima a la unida inmediata superior.

ARTICULO 49º. Servicio Prestados por particulares

El particular cobrara el valor que establece la tarifa en su artículo 5º. Para cada servicio que preste, y según las condiciones del contrato de autorización; de la siguiente forma:

- a) En lo referente a la Carga/Descarga, la compañía estibadoras cobrara el valor que le corresponde directamente al cliente.

En el caso de los servicios de practicaje, Remolcaje, alquiler de equipo y grúas multipropósitos el valor será cobrado a Empresa Portuaria Quetzal. En relación a los remolcadores se tomara en cuenta lo siguiente: el valor a cobrar por particulares será de acuerdo al Artículo 5º. De la tarifa de Puerto Quetzal, numero 1.2 para remolcadores tipo A y numeral 1.7 para remolcadores tipo B de acuerdo a las reglas contractuales vigentes. Las maniobras serán computadas por hora de servicio según numeral 1.5 toda maniobra no realizada o fallida será cobrada como lo indica el Artículo 7º. De la tarifa (50% del costo del servicio).

- b) En lo referente a otros cobros establecidos por porcentajes, será en base a la vigencia contractual.

ARTICULO 50º. Pago de los servicios

Todo servicio que se preste, será pagado. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal (Decreto Ley 100-85).

ARTICULO 51º. Conciliación

Si de la conciliación realizada entre el pago anticipado y el valor de la factura resulta saldo a favor de la Empresa Portuaria Quetzal, el pago debe efectuarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregue la factura al cliente. Si el saldo es a favor de quien efectúa el pago

anticipado, la Empresa Portuaria Quetzal le hará la devolución correspondiente dentro del mismo plazo.

ARTICULO 52º. Reclamos

La Empresa Portuaria Quetzal Atenderá reclamos en la forma siguiente:

El cliente podrá pedir por escrito ante el Departamento de Facturación Cartera y Cobros, la rectificación de la liquidación, dentro del plazo de diez (10) días siguientes de haber cancelado la factura. La Empresa Portuaria Quetzal, resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes al reclamo. Los reclamos que no sean realizados dentro del plazo indicado, serán considerados nulos para el efecto de devoluciones, rectificaciones o de otra índole. Cualquier gestión posterior en los plazos indicados en el presente artículo, no provocará interrupción en la prescripción.

ARTICULO 53º. Recargo por mora

El saldo o la factura por servicios portuarios tendrán recargo por mora a que se refiere el Artículo 8º. De la tarifa, a partir del sexto día hábil de su presentación, hasta la fecha de pago.

ARTICULO 54º. Sanción

Si después de quince (15) días calendario de su presentación no se ha pagado la factura, la Gerencia de Operaciones, a solicitud del Departamento de Facturación suspenderá la prestación de servicios al cliente deudor, hasta que este obtenga su solvencia respectiva.

ARTICULO 55º. Impuesto al Valor Agregado IVA

A los precios de los servicios detallados en la Tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, se les incluirá el Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad con lo preceptuado por la ley de la materia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56º. Discrepancia

Cuando las medidas, peso bruto y cantidades consignadas en el manifiesto de carga, conocimiento de embarque (BL), certificados internacionales del buque o en cualquier otro documento, sean menores a las establecidas por la Empresa, prevalecerán las de esta y los gastos ocasionados en la verificación correrán a cargo del cliente; en consecuencia, el atraso de la factura no es responsabilidad de la Empresa Portuaria Quetzal. El mismo procedimiento se aplicara en el caso de omisión de pesos, medidas o cantidades.

ARTICULO 57º. Omisión de medida y pesos

Cuando no sean consignadas las medidas, pesos y cantidades en los documentos que indica el artículo anterior o a falta de los mismos, las corroboraciones serán efectuadas por la Empresa, a costa del cliente o interesado, así como los atrasos ocasionados a la facturación serán también su responsabilidad.

ARTIUCLO 58º. Obligaciones de prestación de servicios portuarios

Salvo orden judicial, la Empresa Portuaria Quetzal prestara los servicios portuarios a quienes lo requieran, de conformidad con su Ley Orgánica y Tarifa Portuaria.

ARTICULO 59º. Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la autoridad superior de la Empresa Portuaria Quetzal.

ARTICULO 60º. Aplicación supletoria

Se reconoce la aplicación supletoria del Normativo Operacional para la prestación de los servicios portuarios en la Empresa Portuaria Quetzal, en concordancia con el presente reglamento

ARTICULO 61º. Actualización

.La Empresa Portuaria Quetzal podrá revisar, modificar o actualizar las disposiciones contenidas en el presente reglamento, cuando así lo estime conveniente.

ARTICULO 62º. Otros beneficios

Los beneficios indicados en el artículo 6º, de la tarifa serán otorgados por plazos de un año. Si al finalizar el plazo no se cumple con los niveles de carga pactados para obtener el beneficio, se debe facturar el diferencial del precio establecido en la tarifa.

ARTICULO 63º. Derogatoria

Se deroga el Acuerdo de Junta Directiva de la Empresa Portuaria Quetzal numero 4-25-95 de fecha 16 de mayo de 1995; Acuerdo de Junta Directiva numero 3-29-96 del 16 de julio de 1996; y cualquier otra disposición que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 64º. Vigencia

El presenta Acuerdo es de efecto inmediato.